



Prevención de la exposición al ruido en las cementeras

Respuestas y soluciones prácticas

Diciembre 2024

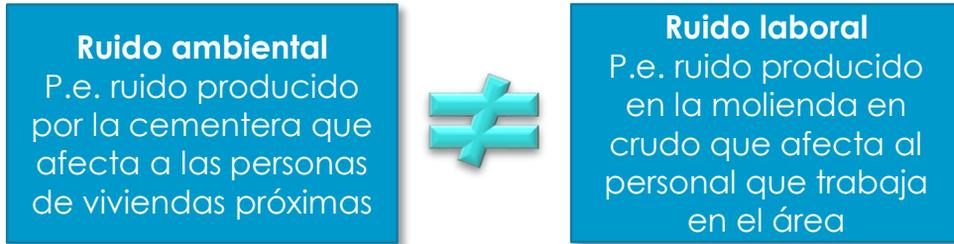
Secretaría de Salud Laboral

CCOO
hábitat

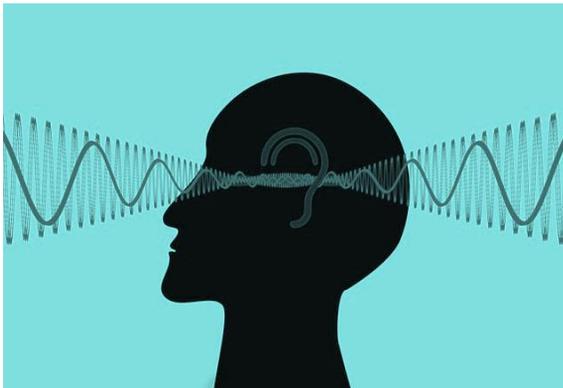
¿Se puede abordar de igual forma el ruido ambiental que el ruido laboral?

No. Se rigen por normativas diferentes con objetivos y ámbitos de aplicación distintos, y por tanto, no se pueden equiparar.

En esta libreta se trata el ruido desde la perspectiva de la protección a las personas trabajadoras, es decir, el ruido laboral, cuya normativa de referencia es el [RD 286/2006](#).



¿Cómo se determina un ruido desde la perspectiva laboral?



Es necesario conocer tres parámetros:

- ▶ **Intensidad:** indica el nivel sonoro expresado en decibelios (dB)
- ▶ **Frecuencia:** determina el tono de un sonido (graves o agudos), indicados en hercios (Hz).
- ▶ **Duración:** es el tiempo de exposición al ruido en horas (h).

¿Se puede conocer el nivel del ruido (intensidad) al que está expuesto un trabajador/a?

Sí, a través de **mediciones** de 2 variables en los puestos de trabajo: $L_{Aeq,d}$ y L_{pico}

$L_{Aeq,d}$

Nivel de ruido continuo referido a 8 horas.
Se expresa en $dB(A)^1$

L_{pico}

Valor instantáneo de ruido.
Se determina en $dB(C)$

En una cementera, el personal expuesto al ruido (reflejado en la [evaluación de riesgos](#)), puede exigir una **medición** de su puesto para cuantificarlo y poder diseñar medidas para su control.

¹Las letras A y C indican las ponderaciones de **frecuencia** con las que deben realizarse las mediciones:

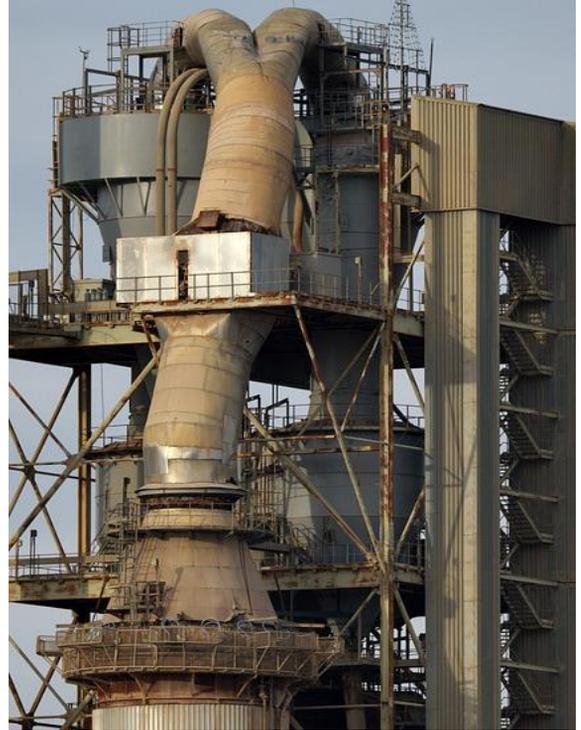
- **Ponderación A**, la más parecida a cómo percibe el ruido el oído humano.
- **Ponderación C**, utilizada para ruidos de muy alta intensidad.

¿Dónde existe exposición al ruido en una cementera?

Las principales fuentes del ruido se deben a:

- la maquinaria utilizada en el proceso productivo (tritadoras, molinos, prensas, soplantes, hornos, enfriadores, etc.)
- el propio movimiento del material a través de sistemas neumáticos, elevadores, cintas y tornillos sinfín para su transporte.
- otros equipos necesarios como ventiladores, compresores, etc.

La identificación de las fuentes de ruido es esencial a la hora de establecer medidas para eliminarlo o reducirlo.



¿A partir de qué valores del ruido se pueden producir daños a la salud de las personas trabajadoras?

Legalmente, para exposiciones a **niveles del ruido diario de 80 dB(A) y picos de 135 dB(C) o más**, existe un riesgo para la salud y, por tanto, la empresa tiene la obligación de adoptar las medidas preventivas reguladas en el RD 286/2006 en base a dos valores de exposición:

1. Valores inferiores

Niveles de ruido diario de 80 dB(A) y picos de 135 dB(C)

2. Valores superiores

Niveles de ruido diario de 85 dB(A) y picos de 137 dB(C)

Las obligaciones exigidas a las empresas frente al ruido varían en función de si se superan los valores inferiores o los valores superiores.

¿Hay establecidos valores máximos de exposición al ruido?

Sí. En ningún caso se superarán los **niveles del ruido diario de 87 dB(A)** ni los **picos de 140 dB(C)**, siempre incluyendo en estos valores la **atenuación de los protectores auditivos**.



Es importante solicitar que se contemple en los informes de resultados de las mediciones de ruido:

- la atenuación requerida para los protectores auditivos que se deban utilizar en función del puesto.
- en el caso de disponer protectores auditivos, si la atenuación es adecuada para cada puesto.

Por tanto, ¿es eficaz entregar el mismo protector (orejeras o tapones) para todo el personal de la cementera?

No. Es evidente que si en un puesto se sobrepasan los 80 dB(A) con el protector, éste no es adecuado para ese puesto pero sí puede serlo para otro.



Además, la **sobreprotección** del protector para un puesto determinado tampoco debe ser aceptada, ya que es necesario escuchar determinados sonidos, por ejemplo, el sistema de alarma de una máquina o la marcha atrás de un vehículo; si bien, para otro puesto, la atenuación de este protector podría ser aceptable.

Se elegirá y se entregará el protector auditivo cuya atenuación se indique en el informe de resultados de las mediciones para cada puesto.

No hay que olvidar que a la hora de elegirlo se debe contar con la **participación** del personal, considerando:

- Su anatomía y fisiología (p.e. la talla).
- Su estado de salud (p.e. si tiene algún tipo de alergia dérmica algún material).

¿Cuándo tiene la empresa la obligación de entregar los protectores auditivos?

Al superar los valores de niveles del ruido diario de 85 dB(A) y picos de 137 dB(C).

La empresa no tiene obligación de entregarlos entre los valores de 80 dB(A) y 85 dB(A), no obstante, si los/as trabajadores/as los solicitan, deberá proporcionarlos.

Con la entrega del protector auditivo adecuado, ¿la empresa cumple con sus obligaciones de eliminar o reducir la exposición a ruido?

No. Se debe priorizar y adoptar otro tipo de medidas técnicas u organizativas (art 4. RD 286/2006); algunas de estas medidas serían:

- ▶ Elegir la **maquinaria que emita menos ruido**, siempre que sea viable, por ejemplo, las soplantes de tornillo en el horno son las menos ruidosas frente a otro tipo de soplantes.
- ▶ Disponer de una **amortiguación adecuada** en la maquinaria (trituradoras, molinos, etc.) para reducir las vibraciones y, por tanto, el ruido.
- ▶ Colocar **silenciadores** para atenuar el ruido producido por los sistemas neumáticos.



- ▶ **Sectorizar** las áreas más ruidosas (por ejemplo, un cuarto para los compresores), limitando el acceso al menor número de personas posible.
- ▶ **Encerrar o encapsular** elevadores, cintas y tornillos sinfín para disminuir el nivel de ruido.
- ▶ Elaborar y ejecutar un **programa de mantenimiento** de la maquinaria detectando las incidencias en relación con el nivel de ruido emitido, por ejemplo, lubricación de piezas, desajustes, etc.

Cuando un trabajador/a de una cementera tiene un riesgo de exposición al ruido, ¿la empresa tiene obligación de realizar audiometrías?

Si. El personal de una cementera con riesgo para su salud por exposición al ruido cuyos niveles diarios superan los 80 dB(A) y picos de 135 dB(C) tendrán **derecho a controles de la función auditiva** (art 11. RD 286/2006) y, por tanto, a **audiometrías**.

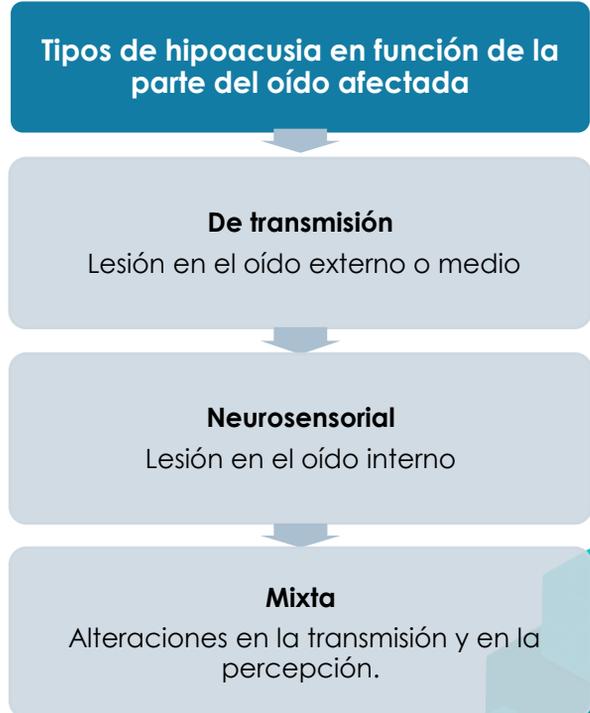
El objetivo de las audiometrías es disponer de un diagnóstico precoz de la posible sordera o hipoacusia profesional.



¿Solo con la audiometría se puede conocer el tipo y grado de hipoacusia de una persona trabajadora?

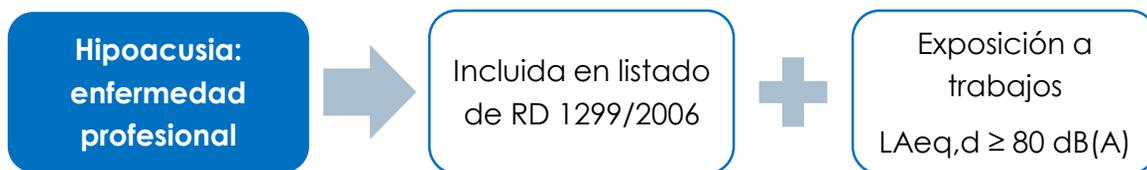
No. La detección del tipo y grado de hipoacusia requiere de pruebas audiológicas adicionales a la audiometría:

- ▶ **Subjetivas:** requieren la colaboración del paciente dando respuesta a estímulos sonoros (acumetría, acumetría tonal liminar y supraliminar, etc.)
- ▶ **Objetivas:** no requieren colaboración del paciente, utilizando aparatos electroacústicos que dan una respuesta objetiva (impedanciometría, otoemisiones acústicas, potenciales auditivos, etc.)
- ▶ **Pruebas de imagen:** tomografía computerizada (TC), resonancia magnética (RM), etc.



La hipoacusia de una persona trabajadora en la cementera, ¿se considera una enfermedad profesional?

Para considerar la hipoacusia como enfermedad profesional, además de estar incluida en el listado del [RD 1299/2006](#), se debe demostrar el nexo de causalidad entre la actividad y el origen de la hipoacusia, es decir, que la persona en su trabajo esté expuesta a niveles de ruido igual o por encima de los 80 dB (A).



De ahí la importancia de que el personal de una cementera disponga del resultado de las mediciones del ruido cuando hay indicios de una posible hipoacusia profesional.

En el caso de una trabajadora embarazada ¿puede influir el ruido negativamente?

Los niveles de exposición al ruido superiores a 80 dB(A) a partir de la semana 20 de gestación pueden suponer un riesgo para el feto. El anexo VII [RD 39/1997](#) regula que el ruido es un agente que puede influir negativamente en la salud de:

- ▶ Las trabajadoras embarazadas.
- ▶ Las trabajadoras en período de lactancia natural.
- ▶ El feto o del niño durante el período de lactancia natural.

Estas situaciones se deben contemplar en la evaluación de riesgos y se exigirá aplicar las actuaciones reguladas en art. 26 de la Ley 31/1995.

Si bien es evidente, es importante indicar que unos protectores auditivos SOLO protegen a la trabajadora embarazada pero no al feto.



¿Quién declara la hipoacusia de una persona trabajadora en la cementera como profesional?

El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

Cuando el servicio de prevención (SP) o el médico de atención primaria del sistema nacional de salud (SNS) emite un diagnóstico de la persona trabajadora sobre posible enfermedad profesional, lo debe poner en conocimiento de la Mutua.

La Mutua solicitará información del caso en particular a la empresa, disponiendo de 5 días para remitirla a la Mutua, antes de que ésta envíe el parte de sospecha.

La Mutua tiene 10 días hábiles para emitir el parte de sospecha a través del CEPROSS a la Seguridad Social, quien declarará o no, la hipoacusia como profesional.

Si el INSS no declara la hipoacusia como profesional y se dispone de hechos probados de su origen profesional (mediciones de ruido del puesto, informe emitido por el servicio de prevención o el médico de atención primaria, etc.), se puede realizar una reclamación.

Y si la Mutua emite diagnóstico de no existencia de enfermedad profesional, ¿también se puede reclamar?

Sí. El/a trabajador/a puede acudir al sindicato de CCOO del Hábitat del territorio para asesoramiento y ayuda a realizar dichas reclamaciones.

